



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 6 DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** DE ESTA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNANIMIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE AL EXPEDIENTE NÚMERO **CJE/JIN/203/2016** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO EL PRESENTE JUICIO POR IMPROCEDENTE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 117 INCISO B) DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PLENA CONCORDANCIA A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10, PRIMER PÁRRAFO, INCISO B) DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE A LA PARTE ACTORA DE MANERA PERSONAL EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR OFICIO.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DOY FÉ.** -----



ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO

SIN TEXTO



JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: CJE-JIN-203/2016.

ACTOR: JUAN GARCÍA GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN EL
ESTADO DE TAMAULIPAS.

COMISIONADA: MAYRA AIDA ARRÓNIZ
ÁVILA.

Ciudad de México, a 03 de enero de 2017.

VISTOS para resolver el juicio dentro del expediente que al rubro se indica, promovido en contra de *LA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATOS*, por lo anterior derivan los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Antecedentes. Del escrito de demanda, y demás constancias que obran en el sumario, se desprenden los siguientes acontecimientos.

1. El 19 de septiembre de 2016, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó la emisión de la convocatoria para la XXIII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de ratificar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017 – 2019, a celebrarse el 22 de enero de 2017.



2. En la misma sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo CEN/SG/14/2016, relativo a las normas complementarias para la celebración de las Asambleas estatales y municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Estatal.
3. El 28 de septiembre de 2016, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la convocatoria a la Asamblea Estatal en el Estado de Tamaulipas que se llevara a cabo el 04 de diciembre de 2016 mediante la cual se elegirán Consejeros Nacionales, así como al Consejo Estatal de Tamaulipas
4. El 15 de octubre de 2016, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, la Convocatoria para las Asambleas Municipales, a celebrarse el día 20 de noviembre de 2016, mediante la cual se elegirá los aspirantes al Consejo Nacional por parte de los municipios de Tamaulipas, entre ellos el municipio de Güemes.
5. El 11 de noviembre de 2016, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, la procedencia de registros de candidaturas para las diferentes Asambleas Municipales, a celebrarse el día 20 de noviembre de 2016.
6. El día 20 de noviembre de 2016 se celebró la Asamblea Municipal en Güemes, municipio del Estado de Tamaulipas.



II. Juicio de inconformidad.

1. Presentación y aviso.

El día 22 de noviembre de 2016, se interpone, ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, Juicio de Inconformidad en contra de la convocatoria de fecha 15 de octubre de 2016 y el registro de candidatos por parte de Juan García Guerrero, así como los resultados de la elección.

2. Requerimiento a la autoridad responsable.

Por haber sido interpuesto ante el órgano resolutor, esta Comisión Jurisdiccional emitió acuerdo y requerimientos para cumplimiento de lo establecido en las Normas Complementarias para las Asambleas Municipales y Estatales del Partido Acción Nacional, con la finalidad de que la Comisión Organizadora del Proceso en el Estado de Tamaulipas rindiera el informe justificado en el término de 48 horas, e hiciera las publicaciones de ley.

3. Cumplimiento.

Se tiene a la responsable por cumplidas con las obligaciones señaladas en el artículo 125 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

4. Turno.

A través de acuerdo del 22 de noviembre de 2016, se ordenó turnar el expediente a la ponencia responsabilidad de la Comisionada Mayra Aida Arróniz Ávila, para los efectos señalados en la fracción III del artículo 29 del



Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

5. Radicación. El 24 de noviembre del año en curso, la Comisionada Ponente Mayra Aida Arróniz Ávila, dictó auto mediante el cual acordó tener: a) Por radicado el expediente; b) por reconocida la legitimación del actor; c) por admitidas las pruebas ofrecidas por el actor; d) por admitida la demanda del juicio de inconformidad; e) respecto del domicilio acordó por haber sido señalado domicilio en la sede donde se encuentra éste órgano jurisdiccional, se le notifique al actor personalmente, en el domicilio señalado para tal efecto, así como se publique la determinación por estrados físicos y electrónicos, f) la reserva del análisis de las causales de improcedencia para el momento de dictar resolución.

6. Cierre de Instrucción. Agotada la sustanciación, se declaró cerrada la instrucción, con lo que quedó el juicio en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- COMPETENCIA

El pleno de esta Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que los hechos denunciados por el promovente se dirigen a controvertir *la convocatoria de fecha 15 de octubre de 2016, el proceso de registro y los resultados de la elección del municipio de Güemes.*



El apoyo de la delimitación de este ámbito de competencia, encuentra su fundamento en los artículos 41, base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 88, 89, 90, 104, 105, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que el Juicio de Inconformidad es un medio idóneo y eficaz al interior de Acción Nacional, para restituir los derechos político-electORALES de los precandidatos, siendo la única autoridad intrapartidaria para dirimir controversias, por lo que, la Comisión Jurisdiccional Electoral es el órgano encargado de conocer de la controversia planteada hasta en tanto no se nombre a los integrantes de la Comisión de Justicia, teniendo en consideración que es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, así como las controversias que se susciten en los procesos internos de renovación de comités, por ello, de una interpretación sistemática y funcional, se arriba a la conclusión de que, al ser el acto impugnado un elemento que tiene por objeto dar resolución a un proceso de elección de renovación de órganos del Partido, resulta pertinente la cita de los artículos 119, 120, 121 y cuarto transitorio de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



De lo anterior se colige que la Comisión Jurisdiccional del Consejo Nacional es el órgano en funciones de Comisión de Justicia para ejecutar el cumplimiento del artículo 4º transitorio.

Aunado a lo anterior, las Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas estatales y municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Estatal, aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo CEN/SG/14/2016, en el capítulo XVI “De las Impugnaciones”, se establece que será la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia como única instancia, de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Municipales o con relación a las presentes normas complementarias.

En tal tenor, la Comisión Jurisdiccional Electoral es competente para conocer del presente asunto, como órgano resolutor en materia jurisdiccional.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, 117 y 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se analizará en principio si en el caso a estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas, de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de



improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo, y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, por lo que en el presente caso, esta autoridad advierte que sobreviene la causal de improcedencia por extemporaneidad del medio de impugnación.

Al respecto, la autoridad responsable aduce la causal de extemporaneidad al rendir su informe circunstanciado, por lo que se procede verificar las causales de improcedencia, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 120 numeral II Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Al analizar la integridad de las constancias, se da cuenta de las mismas y de la revisión de los actos impugnados, así como las diligencias que realiza esta Comisión, en presencia del Secretario Ejecutivo, ésta autoridad se percata que la parte actora impugna violaciones a la convocatoria, entre ellas, la falta de notificación personal al actor de la procedencia de registros de otros candidatos, así como la elección en el municipio de Güemes, Tamaulipas.

Sin embargo, en la convocatoria de mérito, se establece que las notificaciones no se realizaran de manera personal, sino mediante estrados



físicos y electrónicos de los Comités Estatales, como es visible en el artículo 12 de la Convocatoria y en cumplimiento al Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular:

Artículo 128. *Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.*

Durante los procesos de selección de candidatos, la Comisión Jurisdiccional Electoral, o cualquier órgano competente, podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones se deberán practicar de manera fehaciente, **por cualquiera de las modalidades** siguientes: personalmente, **por estrados físicos y electrónicos**, por oficio, por correo certificado, **según se requiera para la eficacia del acto**, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de éste Reglamento; la autoridad emisora tomará las medidas necesarias para asegurarse, razonablemente, de la eficacia de las notificaciones; adicionalmente podrán hacerse por medio electrónico, cuando las partes así lo soliciten en sus escritos de impugnación y escritos de terceros.

Las autoridades del Partido están obligadas a contar con una cuenta de correo electrónico oficial para las notificaciones correspondientes.



Artículo 130. Para los efectos de este Reglamento, los estrados son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Municipales, Estatales y Nacional, así como de las Comisiones Organizadoras Electorales y de la Comisión Jurisdiccional Electoral, **para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público**, los cuales también deberán publicarse en estrados electrónicos.

(Énfasis añadido)

De igual modo, se estableció en las Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas Estatales y Municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Estatal, mediante Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

(...)

14. La Comisión Organizadora del Proceso, sesionará a más tardar 24 horas posteriores a la recepción de la información enviada por el órgano directivo municipal, a efecto de declarar la validez de los registros presentados en tiempo y forma, misma que será publicada en los estrados físicos y, en su caso, electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal y Comité Directivo Municipal.

(Énfasis añadido)



Es por ello que, previo a dictar resolución, se inspecciono la página de internet y los estrados electrónicos del Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, y se observaron las siguientes publicaciones:

Acuerdo de La Comisión Organizadora Electoral Del Proceso Para La Elección Del Consejo Nacional

Lo más destacados

Lo más reciente Lo más leído

- Asamblea Estatal 04-12-2016
- Congreso del Estado de Tamaulipas
- Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 20:00 horas del día 11 de noviembre de 2016, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, el Acuerdo de la Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, relacionado con la validez de los registro de los aspirantes para la elección del Consejo Nacional para el periodo 2017 – 2019. ——

DOY FE

PAN Tamaulipas (2016-2017) [Ver en Twitter](#)

Panistas tamaulipecos eligen Consejeros Nacionales [Ver en Twitter](#)



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

Acuerdo de La Comisión X pan-tam.org.mx/comisiones/2016/364-acuerdo-de-la-comision-organizadora-electoral-del-proceso-para-la-eleccion-del-consejo-nacional

DOY FE

LIC. ISMAEL GARCIA CABEZA DE VACA
Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas

PAN Tamaulipas El Gobierno Federal debe revisar los incrementos excesivos a las gasolinas que afectan a la economía de las familias. #Panistas

PAN Tamaulipas PANistas tamaulipecos eligen Consejeros Nacionales para planificar el futuro de México. #Panistas

Ver más

Ver en Twitter

Acuerdo de La Comisión X pan-tam.org.mx/comisiones/2016/364-acuerdo-de-la-comision-organizadora-electoral-del-proceso-para-la-eleccion-del-consejo-nacional

DOY FE

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DEL PROCESO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TAMAULIPAS, RELACIONADO CON EL REGISTRO DE ASPIRANTES PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL PERÍODO 2017 – 2019.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

VISTOS: Los expedientes integrados con motivo de los registros presentados por los aspirantes a Consejeros Nacionales para el periodo 2017 – 2019, se emite el presente con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 20 y 21^o de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional con fecha 15 de septiembre del presente año en curso, aprobó la emisión de la Convocatoria para la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, a efecto de designar a los integrantes del Consejo Nacional para el periodo 2017 – 2019, la cual se celebrará el día 22 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En la misma sesión, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó el

PAN Tamaulipas El Gobierno Federal debe revisar los incrementos excesivos a las gasolinas que afectan a la economía de las familias. #Panistas

PAN Tamaulipas PANistas tamaulipecos eligen Consejeros Nacionales para planificar el futuro de México. #Panistas

Ver más

Ver en Twitter



COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL

Municipio	Aspirante	Aspirante
Aldama	1.- Dulce Adriana Rocha Sobrevilla	1.- Homero Alonso Flores Ordóñez
Gómez Farías	1.- Sonia Guadalupe Tamez González	1.- Cesar Augusto Rendón García
Guerrero	1.- Guillermina Párrales López	1.- Juan García Güemero
		2.- Arturo Samelangué Martínez
Gustavo Díaz Ordaz	1.-Danya Sílvia Arely Aguilar Orozco	1.- José Alberto López Fonsica
Matamoros	1.- Pscilla Haydeé Leguizamón Cuelar	1.-César Augusto Rendón García
Nuevo Laredo	1.- Dulce Adriana Rocha Sobrevilla	1.- Homero Alonso Flores Ordóñez
	1.- Maki Esther Ortiz Domínguez	1.-Francisco Javier Garza de Coss
Reynosa	2.- Danya Sílvia Arely Aguilar Orozco	
	1.- Minerva Contreras Molina	1.- Rolando César Ramírez Monroy
Temixco	2.- María Doris Hernández Ochoa	
	1.- Gisela Julianita Lara Saldana	1.- Ramón Antonio Sampayo Ortiz
Tula		1.- Arturo Samelangué Martínez
Valle Hermoso		



COMISIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL CONSEJO NACIONAL

De lo anterior, es visible que en el caso de aquellos actos de los que el actor se duele y que son en contra de la convocatoria publicada en fecha 15 de octubre de 2016, el término de 4 días hábiles para impugnar feneció el día



20 de octubre de 2016; así mismo para aquellos actos de los que el acto se duele relativos al registro de candidatos, el acuerdo de procedencia de registros en Güemez, la parte actora debió haber interpuesto su inconformidad a más tardar el cuarto día hábil posterior a la publicación del mismo, toda vez que la notificación personal no era procedente de ocnformidad con la convocatoria observada por el actor, ya que es obvio que la conoce si presentó sus documentos al tenor de la misma y no puede desonocer la convocatoria en partes, por tanto esos cuatro días de plazo para la presentación de su impugnación en contra de los registros de los aspirantes feneció el día 17 de noviembre de 2016.

Es por ello que, en este caso, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, en plena concordancia con lo contenido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que a la letra señalan:

Artículo 117. RSCCEP

*El medio de impugnación previsto en este Reglamento será **improcedente** en los siguientes supuestos:*

(...)

*d) **Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados** en este Reglamento; o (...)*

(Énfasis añadido)



Artículo 10 LGSMIME

Los medios de impugnación previstos en esta ley serán **improcedentes** en los siguientes casos:

(...)

b) **Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones:** que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; **o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley;**

(...)

Énfasis añadido.

Del mismo modo, también se incumple con lo establecido en el artículo en el punto 101 de las Normas Complementarias para la celebración de las Asambleas estatales y municipales en donde se elegirán a los integrantes del Consejo Nacional y Consejo Estatal, aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual señala:

(...)

101. Aquel candidato que considere que se han presentado violaciones durante el proceso de selección de candidatos, en las Asambleas Municipales o con relación a las presentes normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones



de Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día hábil posterior a que hubiese sucedido las presuntas violaciones.

Así como el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que señala:

Artículo 9

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

3. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este artículo, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos **no se pueda deducir agravio alguno**.

Lo anterior, en virtud de que la parte actora, no presenta en su escrito, agravio alguno en contra de los resultados de la elección de fecha 20 de noviembre de 2016, referido a irregularidades ocurridas durante la asamblea municipal y por lo cual pudieran verse afectados los resultados, sino que sus



agravios se refieren a controvertir irregularidades en la validez de registros de aspirantes al Consejo Nacional, en el Municipio de Güemes, Tamaulipas, el cual fue publicado en Estrados electrónicos, con cedula de publicación del 11 de noviembre de 2016.

Estas causales de improcedencia contenida a la luz de los artículos, 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y 9 y 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se actualiza en virtud de lo expuesto en la presente resolución, por lo que se procede a emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se desecha de plano el presente juicio por improcedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 inciso b) del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular en plena concordancia a lo dispuesto en los artículos 9 y 10, primer párrafo, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

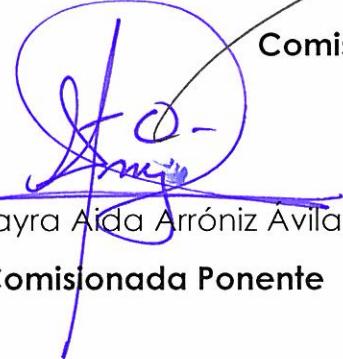
SEGUNDO. NOTIFIQUESE a la parte actora de manera personal en el domicilio señalado para tal efecto, así como a las autoridades responsables por oficio.

TERCERO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Jurisdiccional Electora de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.




Aníbal Alejandro Gáñez Morales

Comisionado Presidente


Mayra Aida Arróniz Ávila

Comisionada Ponente


Claudia Cano Rodríguez

Comisionada


Homero Alonso Flores Ordoñez

Comisionado


Roberto Murguía Morales.

Secretario Ejecutivo